Reforma Constitucional sobre la renuncia parlamentaria
Boletín N° 6131-07

1.- Que la Constitución Política de la República contempla en su artículo 60 inciso final que "Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el tribunal constitucional".

2.- Que siendo la postulación de una persona ante el electorado a un cargo parlamentario, un acto perfectamente libre, resulta ilógico que una vez obtenido el cargo, hubiese impedimento para renunciar a él, también con la misma libertad.

3. Que ante la voluntad de renuncia de la representación de que está investido el parlamentario, la calidad de esa representación dejará de ser la que sus representados esperan y merecen.

4.- Que el Tribunal Constitucional es un tribunal de derecho y, por su naturaleza, no cuenta con la competencia necesaria para calificar los problemas físicos de una persona y resolver si ellos impiden que esta continúe con su labor legislativa.

5.- Que siendo "una enfermedad grave" lo que impida desempeñar dicho cargo, una causal demasiado restringida, existiendo una gran cantidad de otras causales, de orden moral o personales, que pueden impedir seguir ostentando tan importante cargo.

6.- Que en el derecho comparado, en países como Argentina, Colombia, Francia, Italia y España, entre otros, la renuncia es voluntaria. Más aún, en México la renuncia se contempla como una consecuencia de la ausencia de los diputados o senadores por diez días consecutivos, sin causa justificada a sus labores parlamentarias.

Por lo anterior, presentamos el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO ÚNICO

Modifíquese la Constitución Política de la República, elimínese, del inciso final del artículo 60 de la Carta Fundamental, la frase "cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el tribunal constitucional", agregando un punto final luego de la palabra "cargos".